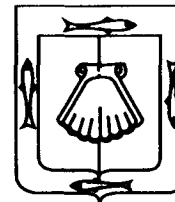




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
--	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LOS INTERESES MORATORIOS A LAS PERSONAS QUE CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR UN PATRIMONIO FAMILIAR HAYAN ADQUIRIDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOTES DE TERRENO EN: LAS COLONIAS AMPLIACIÓN NUEVA SANTA ROSA, SAN JOSÉ VIEJO, BUENOS AIRES, EL ZACATAL, EL ZACATAL NORTE, LAS VEREDAS, EL LIMÓN Y SAN BERNABÉ, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO; EN EL ARENAL, EL ARENAL EJIDAL, LOMAS DEL FARO VIEJO Y MAGISTERIAL, DEL SOL PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS, MESA COLORADA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA ETAPAS, EL CARIBE, EL PROGRESO, LAS PALMAS Y CERRO DE LOS VENADOS EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, AMBOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, SOLIDARIDAD PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS, RINCONADA EL CARDONAL, EL CONCHALITO, EX BASE AÉREA, TABACHINES Y ANEXA A LA CALAFIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.1

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.5

DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.7



**G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR**

UNIDOS VAMOS POR MAS



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LOS INTERESES MORATORIOS A LAS PERSONAS QUE CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR UN PATRIMONIO FAMILIAR HAYAN ADQUIRIDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOTES DE TERRENO EN: LAS COLONIAS AMPLIACIÓN NUEVA SANTA ROSA, SAN JOSÉ VIEJO, BUENOS AIRES, EL ZACATAL, EL ZACATAL NORTE, LAS VEREDAS, EL LIMON Y SAN BERNABÉ, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO; EN EL ARENAL, EL ARENAL EJIDAL, LOMAS DEL FARO VIEJO Y MAGISTERIAL, DEL SOL PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS, MESA COLORADA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA Y CUARTA ETAPAS, EL CARIBE, EL PROGRESO, LAS PALMAS Y CERRO DE LOS VENADOS EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, AMBOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, SOLIDARIDAD PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS, RINCONADA EL CARDONAL, EL CONCHALITO, EX BASE AEREA, TABACHINES Y ANEXA A LA CALAFIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

En uso de la facultades que me confieren los artículos 4,6, y 79 fracciones XVI, XXVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 746, 747, 748, 751, 2115 y 2116 del Código Civil, 2, 8, y 16 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ordenamientos todos del Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO

Que con diversas fechas el Gobierno del Estado de Baja California Sur celebró contratos de compraventa relativos a predios ubicados en las Colonias Ampliación Nueva San Rosa, San José Viejo, Buenos Aires, El Zacatal, El Zacatal Norte, Las Veredas, El Limón y San Bernabé, ubicadas en las localidad de San José del Cabo; El Arenal, El Arenal Ejidal, Lomas del Faro Viejo y

Magisterial, del Sol primera, segunda y tercera etapas, Mesa Colorada primera, segunda, tercera y cuarta etapas, El Caribe, El Progreso, Las Palmas y Cerro de los Venados, en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; Solidaridad primera y segunda etapas, Rinconada El Cardonal, El Conchalito, Ex Base Aerea, Tabachines y Anexa a Calafia, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con la finalidad de coadyuvar con las familias del Estado a constituir su patrimonio.

Que es intención de la actual administración, que todos los habitantes del Estado disfruten de igualdad de oportunidades para alcanzar la justicia social, así como promover y regular el desarrollo demográfico de la entidad, la distribución equitativa de la riqueza entre la población y contribuir a consolidar la formación del patrimonio de las familias de escasos recursos económicos, otorgando las facilidades necesarias para ello.

Considerando que a los adquirientes de esos terrenos a la fecha no les ha sido posible cubrir los importes por concepto de la compraventa de dichos terrenos incrementándose su adeudo con los intereses moratorios, y por consecuencia la cuantía de dicho adeudo es superior a la capacidad de pago de estas familias, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se condonan los intereses moratorios a favor de los adquirientes de terrenos ubicados en las colonias señaladas en el considerando primero en los términos que a continuación se indican.

SEGUNDO. Se podrán condonar los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno, a los adquirientes de terrenos ubicados en las colonias señaladas en el considerando primero en los siguientes términos:

- I. Hasta por el 100%, si realizan el pago del adeudo principal en una sola exhibición: y

II. Hasta el 60%, si el pago lo realiza en seis parcialidades mensuales iguales y sucesivas.

TERCERO. Para acceder a los beneficios citados en el artículo anterior, los adquirentes de terrenos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mexicano;
- 2.- Tener un modo honesto de vivir;
- 3.- Carecer de otros bienes inmuebles;
- 4.- Destinar el terreno para construir su casa habitación;
- 5.- Presentar solicitud ante la Dirección de Ingresos, Recaudaciones o Subrecaudaciones de Rentas de las Secretarías de Finanzas dentro del periodo comprendido del 29 de enero del 2007 al 27 de abril del 2007, en el formato anexo debidamente requisitado, manifestando si su pago será en una sola exhibición o en seis;
- 6.- Pagar el adeudo principal en una sola exhibición, o en su caso la primera parcialidad;
- 7.- Ser mayor de edad, estar casado o en unión libre, en caso de ser soltero deberá acreditar la existencia de una familia, y que es el jefe de la misma;
- 8.- Ser residente en el Municipio donde se ubique el terreno adquirido y cuya condonación de intereses solicita;
- 9.- Haber adquirido del Gobierno del Estado de Baja California Sur un solo terreno;

CUARTO. La presentación de la solicitud a que se refiere el punto anterior, no da derecho automático para la condonación de los intereses, pues de los datos y documentos ofrecidos por el deudor, se hará el estudio pertinente para establecer si procede o no la condonación de los intereses moratorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y tendrá vigencia hasta el 27 de abril del año 2007.

Dado en la Ciudad de La Paz, capital de Estado de Baja California Sur, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete.

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. VICTOR MANDEL GULLARTE CASTRO**



**EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE**



**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA
ING. GUILLERMO JÁUREGUI MORENO**

LAS FIRMAS INSERTA EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LOS INTERESES MORATORIOS A LAS PERSONAS QUE PARA CONSTITUIR UN PATROMINO FAMILIAR HAYAN ADQUIRIDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LOTES DE TERRENO EN: LAS COLONIAS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS CABOS Y DE LA PAZ, QUE EN EL MISMO SE MENCIONAN.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO 05/2007

EL HONORABLE CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, 21 de la Ley y numerales 20 y 30 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y de conformidad con los acuerdos 19/2006 y 04/2007 de fechas 02 de Diciembre del 2006 y 20 de Enero del 2007, el Pleno del Honorable Consejo de La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur; reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interno de éste Organismo para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO.- Se Adiciona el Artículo 5-Bis, se Adiciona primer párrafo al Artículo 20, se Reforma segundo párrafo del Artículo 28, se Reforma segundo párrafo del Artículo 40, se Reforma el Artículo 42 y segundo párrafo, se Reforma el Artículo 49 y se Adiciona un primer párrafo.

ARTÍCULO 5-BIS.-

Para la operatividad y transparencia en los recursos financieros de la Comisión Estatal, la responsabilidad cambiaria se asumirá mancomunadamente entre las personas que ostenten los cargos de Visitador General y Secretaria Ejecutiva.

ARTÍCULO 20.-

Las ausencias temporales fuera de la ciudad, a que se refiere este artículo, serán autorizadas por la mayoría de los miembros del H. Consejo de ésta Comisión, tomando en consideración la factibilidad de esas ausencias.

ARTÍCULO 28.-

El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo y tendrá las responsabilidades conjuntamente con los miembros del Consejo.

.....

ARTÍCULO 40.-

El Visitador General, será el coordinador de las Visitadurías Adjuntas y será designado y removido de manera libre por el Consejo de la Comisión.

.....

ARTÍCULO 42.- La Visitaduría General o la Adjunta que el Consejo de la Comisión señale; supervisará el cumplimiento de los derechos humanos en los centros de detención o reclusión del Estado o Municipios; tanto de adultos como de menores, sin necesidad de que medie queja alguna.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

Asimismo, formulará los estudios, las propuestas tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario estatal; y asumirá la responsabilidad cambiaria para los efectos de este reglamento, buena operatividad y transparencia previa autorización del Consejo.

ARTÍCULO 49.- El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Consejo de la Comisión y deberá reunir para los efectos de su designación, los requisitos que se señalan en el Artículo 22 de la Ley.

Así mismo, asumirá la responsabilidad cambiaria para los efectos de este reglamento, buena operatividad y transparencia previa autorización del Consejo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 20 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2007.



COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

**ATENTAMENTE
CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE B.C.S.**

Lic. Juan Manuel Ivan Geraldo Quiroz.
Visitador General.

Profr. Eduardo E. Ramírez Garza
Primer Consejero.

Lic. Antonio Gutiérrez-Sainz
Segundo Consejero.

Lic. María del Socorro Fuentes Bernal
Tercera Consejera.

C. Maricela Pineda García
Cuarta Consejera.

Dr. Guillermo Vallarino y Kelly
Quinto Consejero.

Distribución Municipal de los Recursos Federales del Ramo 33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

En base al acuerdo de la C. Lic. Beatriz Zavala Peniche, Secretaria de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día lunes 15 de Enero de 2007, donde se acuerda que los Estados, para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales del **Fondo para la Infraestructura Social Municipal**, en aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula a que se refiere el Artículo 34 de la Ley de coordinación Fiscal, utilizarán las variables siguientes:

R1 = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.

R2 = Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del estado en igual condición.

R3 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R4 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente artículo y su ponderación equivalente, se expresa algebraicamente como una suma ponderada que representa al índice municipal de pobreza (IMP):

$$\mathbf{IMP_i = R_{i1}B_1 + R_{i2}B_2 + R_{i3}B_3 + R_{i4}B_4.}$$

Donde :

R_{i1}, ..., R_{i4} = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

B₁, ..., B₄ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del estado se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al Techo Financiero del Fondo para la

Infraestructura Social Municipal asignado al estado para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Municipio/ Variables	Población que percibe <2 salarios mínimos (a)	Población >15 años que no sepa leer y escribir (b)	Población sin disponibilidad de drenaje en vivienda (c)	Población sin disponibilidad de electricidad en vivienda (d)
01.- Comondú	12,393	2,938	23,058	2,149
02.- Mulegé	7,400	1,617	13,041	2,684
03.- La Paz	28,008	4,414	25,747	7,157
04.- Los Cabos	10,658	2,659	17,043	6,512
05.- Loreto	2,078	345	2,937	612
Total	60,537	11,973	81,826	19,114

Fuente: INEGI, Baja California sur, Tabulados Básicos, Censo General de Población y vivienda 2000.

Municipio/ Variables	Rezago de cada una de las cuatro necesidades básicas del IMP respecto al rezago estatal.				
	R1	R2	R3	R4	Total
01.- Comondú	0.2047	0.2454	0.2818	0.1124	0.8443
02.- Mulegé	0.1222	0.1351	0.1594	0.1404	0.5571
03.- La Paz	0.4627	0.3687	0.3147	0.3744	1.5204
04.- Los Cabos	0.1761	0.2221	0.2083	0.3407	0.9471
05.- Loreto	0.0343	0.0288	0.0359	0.0320	0.1311
Total	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	4.0000

Municipio	Rezago Municipal/Estatal	Factor de Ponderación	Total
01.- Comondú	0.8443	0.25	0.2110817446731
02.- Mulegé	0.5571	0.25	0.1392721419571
03.- La Paz	1.5204	0.25	0.3801037745848
04.- Los Cabos	0.9471	0.25	0.2367791886169
05.- Loreto	0.1311	0.25	0.0327631501680
Total			1.00

Municipio	Porcentaje Municipal	T F M	Asignación 2007
01.- Comondú	21.10817446731	43'377,658	9,156,232
02.- Mulegé	13.92721419571	43'377,658	6,041,299
03.- La Paz	38.01037745848	43'377,658	16,488,012
04.- Los Cabos	23.67791886169	43'377,658	10,270,927
05.- Loreto	3.27631501680	43'377,658	1,421,189
Total	100.00%		43,377,658.00

Municipio	Asignación 2007	%
01.- Comondú	9,156,232	21.10817446731
02.- Mulegé	6,041,299	13.92721419571
03.- La Paz	16,488,012	38.01037745848
04.- Los Cabos	10,270,927	23.67791886169
05.- Loreto	1,421,189	3.27631501680
Total	43'377,658	100%